

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo, hoy 18 de abril de 2023, informando que el presente proceso fue remitido por competencia, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Socha. Sírvasse Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE
VITERBO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERICÓ - BOYACÁ**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2023-00010-00
DEMANDANTE: JAIRO NELSON CEPEDA CETINA
DEMANDADO: OMAR CARREÑO BUITRAGO

Jericó (Boyacá), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El señor JAIRO NELSON CEPEDA CETINA, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de OMAR CARREÑO BUITRAGO, vecino de esta localidad.

Del título ejecutivo (letra de cambio), que acompaña la presente acción judicial, se desprende a cargo de la parte demandada, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero a favor de la parte demandante; éste Juzgado es competente para conocer de la misma por la cuantía y el domicilio del demandado; además la demanda reúne los requisitos de Ley, especialmente los Arts. 82 y siguientes en concordancia con el Art. 422 y 431 del C.G. P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó- Boyacá:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de OMAR CARREÑO BUITRAGO identificado con C.C. 4'.117.031 y en favor de JAIRO NELSON CEPEDA CETINA identificado con C.C. 4'.059.070, para que dentro del término de Ley, cancele las siguientes sumas de dinero:

- A. CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$ 102'.000.000)**, por concepto de capital contenido en el título valor la letra de cambio, obligación que debía ser pagada el día 23 de octubre de 2022.
- **INTERESES CORRIENTES** causados sobre el saldo del capital contenido en literal A, desde el 22 de marzo de 2022 al 23 de octubre de 2022.

- INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido en el literal A, es decir, ciento dos millones de pesos (\$ 102'.000.000), a partir del 24 de octubre de 2022 (día siguiente en que se hizo exigible la obligación), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada cumpla con la obligación de pagar a su acreedor dentro del término establecido en el artículo 431 del C. G. P.; valga decir de cinco (5) días.

TERCERO: Sobre la condena en gastos y costas procesales se resolverá en la respectiva instancia procesal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el Art. 8º de la ley 2213 de 2022 -por medio del cual se establece la vigencia permanente del D.L. 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las TIC., en las actuaciones judiciales—.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso, al abogado JEFERSON RAMON MORA CACERES identificado con C.C. 1'.049.617.121 y T.P. 258.669 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

(firma electrónica)

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 09 del 20 de abril de 2023, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88466d593922cb65ec30b6730f737c1a4fbb4d950299d77b11b92addcc02119**

Documento generado en 19/04/2023 01:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>